

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 0081 DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO PARA EL COBRO DE CARTERA DE LA E.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
<b>CONTRATISTA:</b>	GARCIA ASESORES & CONSULTORES - GARCONS S.A.S. NIT 900261921-2 OSCAR JAVIER GÓMEZ DÍAZ Cédula de ciudadanía No. 79.973.287 de Bogotá D.C.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SEIS (06) MESES
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra GARCIA ASESORES & CONSULTORES S.A.S. GARCONS SAS, con NIT 900261921-2, representada legalmente por OSCAR JAVIER GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.973.287 de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 21 de febrero de 2023 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: 1). La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2). Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (Decreto 1011 de 2006). 3). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4). Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 8). Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. 9). De acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO actúan en un marco de contraprestación de servicios, esto es, deben vender sus servicios de salud y producir los recursos para su propia subsistencia en condiciones de mercado. En este orden de ideas, la prestación de los servicios de salud se realiza a la población a través de los diversos sistemas de afiliación (subsidiado y contributivo), previo contrato con las administradoras de los planes de beneficios, para lo cual se ha implementado un proceso de identificación del servicio prestado, facturación y cobro. 10). Que frente a los no siempre predecibles incrementos en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias y que superan su capacidad de respuesta, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios profesionales de apoyo a la gestión que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere; debido a la morosidad que presentan las diferentes E.P.S. en el pago de los servicios medico hospitalarios prestados a sus afiliados, como CAFESALUD E.P.S., y específicamente aquellas que se encuentran en estado de liquidación como SALUDCOOP E.P.S. Aunado a ello la actual crisis en el sistema de salud, hace necesario la implementación de medidas tendientes a la recuperación de cartera reconocida y no reconocida por estas entidades en liquidación, ya que en muchas de las ocasiones las entidades deudoras de los servicios no realizan el pago dentro de la oportunidad legal prevista para ello y en su lugar implementan estrategias tendientes a evitar dichos pagos, lo cual obliga igualmente a la entidad a realizar una mayor gestión para efectos de la recuperación de cartera lo que en algunas de las ocasiones inclusive impone la necesidad de vincular profesionales del derecho (personas naturales o jurídicas), que se encarguen de realizar cobros administrativos, prejudiciales y judiciales. 11). Que teniendo en cuenta que se está realizando, como lo ordena la ley, el saneamiento contable del HOSPITAL, debe proseguirse con un eficaz y eficiente manejo integral de la cartera, buscando proteger los derechos fundamentales a la salud por parte de los usuarios de los servicios de Salud del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y por conexidad el de la vida, el cual se protegerá si EL HOSPITAL, conserva su viabilidad económica y financiera, mediante acciones de cobro o recuperación de los recursos invertidos a estas entidades promotoras de salud como son SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD, para de esta manera poder aplicarlos a nuevos pacientes que por su estado de salud, se encuentren en peligro o en riesgo su derecho a la salud y la vida. 12). Que, dada la complejidad del sistema, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., ha venido contratando profesionales del derecho que se vinculan para estos procesos de cobro bien a través de firmas de abogados o personas naturales que acreditan experiencia en acciones de esta naturaleza, de tal manera que la entidad con la recuperación de estos recursos pueda seguir cumpliendo con su misión y objetivos. 13). Que en este orden de ideas se considera viable contar con una persona natural o jurídica para continuar adelantando el proceso de gestión de cobro de cartera adeudada por las entidades promotoras de salud como SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD E.P.S., de forma administrativa y judicial que ha venido desarrollando el Hospital Departamental de Granada E.S.E. en el cobro de la cartera reconocida, incluyendo la instauración de demanda vía judicial de la cartera no reconocida por las mencionadas entidades. 14). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano (profesionales del derecho), para realizar el cobro administrativo, prejudicial y judicial para la recuperación de la cartera adeudada al Hospital por las Entidades Promotoras de Salud SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD E.P.S., las cuales adeudan sumas importantes al Hospital. 15). Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 16). Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



Presupuestal Nro. 000263 de fecha 07 de febrero de 2023 expedido por el profesional universitario de Presupuesto del HOSPITAL. 17). Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta son sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo N° 222 de 2019, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten. 18). Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad al artículo 15 del Acuerdo 222 de 2019. 19). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico de acuerdo a la contratación directa... una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales, se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa No. 0086 del 20 de febrero de 2023 con cierre el 22 de febrero de 2023, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 21). Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 22 de febrero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 22). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 23). Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 24). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, no reporta antecedentes judiciales ni sanciones ante el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: == CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL JURÍDICO PARA EL COBRO DE CARTERA DE LA E.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. == CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: a) Generales: 1). Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 2). Cumplir con las actividades establecidas en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. 3). Cumplir de forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. 4). Apoyar en las actividades que le sean asignadas por la Gerencia que se generen del objeto del presente contrato. 5). En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del CONTRATISTA, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato (si a ello hubiere lugar). 6). EL CONTRATISTA se compromete a velar y propender por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio de la E.S.E., tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI o MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la E.S.E. en los que sea parte la asesoría contratada. 7). Atender y cumplir con lo establecido en el código de Ética y buen gobierno, desarrollado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de sus políticas de calidad. 8). Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. 9). Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. 10). Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud. b) Específicas: 1. Realizar el cobro administrativo y/o judicial y/o extrajudicial del valor de la cartera reconocida y no



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



reconocida que se adeude al Hospital Departamental de Granada E.S.E., por concepto de prestación de servicios de salud, de las entidades que se relacionan a continuación:

ITEM	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR CARTERA
1	CAFESALUD EPS	Régimen contributivo y subsidiado	\$7.500.693.725,00
2	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN	Régimen contributivo y subsidiado	\$4.151.102.213,00

2. Utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y, en ningún caso, adelantará acciones que comprometan el nombre de EL HOSPITAL o sus intereses, sin consentimiento previo del Gerente o del Supervisor. 3. Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por EL HOSPITAL, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registro de estas gestiones. 4. El contratista dos (2) meses después de la entrega de la facturación por parte del Hospital, presentará las acciones administrativas, pre jurídicas y judiciales iniciadas para el reconocimiento y pago de la cartera adeudada al Hospital allegando copia en medio magnético al Hospital. 5. El contratista elaborará informes de Gestión mensual de los avances de todas y cada una de las gestiones encomendadas a su cuidado, adjuntando los soportes de las actuaciones administrativas, pre jurídica y jurídicas de recaudo y depuración de la cartera, realizadas durante el mes del cual se realiza el informe. Los soportes se adjuntarán en medio magnético y físico. 6. Informar a EL HOSPITAL, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de la actividad encomendada, evaluando en cada caso la necesidad de preparar los reportes del problema y siguiendo en todo momento los procedimientos establecidos en la propuesta que hace parte integral de este contrato. 7. Conservar los documentos recibidos de EL HOSPITAL, como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. 8. Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin previa aceptación escrita por parte de EL HOSPITAL. 9. Devolver la totalidad de los documentos entregados por EL HOSPITAL, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las razones por las cuales así se procede. 10. Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento acerca de EL HOSPITAL debido al desarrollo de este contrato, pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley. 11. Asistir a las reuniones convocadas previamente por el supervisor designado por EL HOSPITAL. 12. EL HOSPITAL realizará la inspección y vigilancia de los procesos cuando así lo requiera. 13. Solicitar a EL HOSPITAL autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 14. Presentar informes mensualmente durante la ejecución del contrato acerca de los avances y de las actividades realizadas en pro de la recuperación de la cartera de las entidades deudoras del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para lo cual deberá adjuntar los soportes en medio físico y magnético de las gestiones realizadas durante el mes del cual presenta el informe. 15. Las demás que sean inherentes al presente contrato.

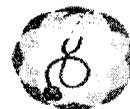
ITEM	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
1	DEFINIR PLANES DE TRABAJO POR PRODUCTOS	<p>Desarrollar la dirección y ejecución de los procesos necesarios para lograr la depuración y recuperación de la cartera definiendo planes de trabajo por productos orientados al cumplimiento de los objetivos, como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Organización de los soportes documentales por deudor.</li> <li>➤ Identificación y búsqueda de los bienes del deudor.</li> <li>➤ Establecimiento de las garantías y soportes del cobro.</li> <li>➤ Definición de los valores reales del cobro a realizar.</li> <li>➤ Gestión y programación del recaudo.</li> <li>➤ Suscripción y seguimiento de acuerdos de pago.</li> <li>➤ Elaboración de expedientes por deudor.</li> </ul>
2		Orientada a dirigir la ejecución de las acciones administrativas de



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



	ETAPA PREJURÍDICA	<p>cobro efectivo de la cartera reconocida, determinando los métodos más efectivos en utilidad, oportunidad y fortalecimiento de las mismas en busca de obtener el recudo total y efectivo de todas las obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Cobro persuasivo vía telefónica.</li><li>➤ Cobro persuasivo o pre jurídico vía correo</li><li>➤ Programación de jornadas de pago o acuerdos de pago. (Cuando a ello hubiere lugar).</li></ul>
3	ETAPA JURÍDICA	<p>Comprende el diseño de la estrategia más conveniente para la compañía, y de esta forma poder intervenir como apoderados judiciales de la misma en todo tipo de litigios y adelantar la ejecución de sentencias, de tal forma que los derechos e intereses se vean plenamente satisfechos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Elaboración de cada demanda.</li><li>➤ Presentación ante la jurisdicción correspondiente</li><li>➤ Presentación de recursos.</li><li>➤ Asistencia a las audiencias programadas por el Juzgado</li><li>➤ Vigilancia permanente de cada demanda</li></ul>
4	LEVANTAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL	<p>De manera adecuada y cronológica se realizará el levantamiento, organización y perfecto archivo de todos los soportes documentales entregados por el Hospital y generados producto del ejercicio profesional los cuales serán foliados y legajados en carpetas por cada uno de los deudores u obligaciones entregadas para el cobro.</p> <p>El levantamiento y organización documental permitirá tener no solo la certeza de toda la gestión ejecutada por el contratista, sino que brindará apoyo y soporte frente a las gestiones adelantadas por las directivas del Hospital en su periodo al frente de la administración y gerencia.</p>
5	INFORME DE LA GESTIÓN	<p>El contratista elaborará el informe de Gestión soportado con las actuaciones administrativas, prejurídica y jurídicas de recaudo y depuración de la cartera realizada durante periodos mensuales.</p> <p>Con el informe se debe adjuntar los soportes en medio magnético y físico de la gestión realizada durante el mes del cual se realiza el informe.</p>
6	IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PERMANENTES	<p>El contratista realizará asesoría constante durante la ejecución del contrato para que en la institución se realice la creación de un proceso de cobro permanente, para ser implementado por la Entidad, en busca de generar un adecuado y constante cobro y recaudo de la cartera, con el fin de mantener un adecuado flujo de caja.</p>

Los gastos que se generen por la realización de las actividades serán asumidos por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: El recaudo de las obligaciones o deudas recuperadas incluidos los intereses solo podrán ser pagados a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. En caso de que el contratista obtenga algún pago, este solo tendrá la capacidad para retirar los cheques a favor del HOSPITAL, los cuales deberán obtenerse con sello de cruzado y pagaderos exclusivamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. — CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1.

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Solicitar al contratista todos los informes que sean necesarios con los cuales se permita verificar el cumplimiento del objeto contractual. 4. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al CONTRATISTA, de las sumas recaudadas y pagadas al Hospital por las entidades relacionadas en la cláusula segunda de este documento. 5. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 6. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 8. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 9. El Hospital no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. == CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será contado desde el perfeccionamiento del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato o aprobación de la garantía cuando aplique. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. == CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más. == CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. == CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el presente contrato de la siguiente manera: EL HOSPITAL deberá reconocer como honorarios al contratista el equivalente al 8% más I.V.A., del valor recaudado y efectivamente ingresado en la Tesorería del Hospital, por parte de la entidad correspondiente de realizar el pago. Una vez realizada la ecuación matemática que corresponde al contratista, en la que se determine el valor a pagar por el Hospital, se procederá de acuerdo a lo establecido para el reconocimiento y pago de las cuentas de cobro y/o factura del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta del contratista, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, informe de actividades mensuales de ejecución, el cual deberá estar debidamente soportada la gestión de cobro realizada durante la ejecución del contrato con la relación de las entidades asignadas, junto con los documentos que soporten el pago, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisión en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. La cual debe ser acorde a las actividades efectivamente realizadas. PARAGRAFO PRIMERO: El Hospital para el pago de los honorarios causados con ocasión de este contrato, el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia expedida por la Tesorería del Hospital que certifique los recursos ingresados producto del recaudo, certificación de cumplimiento del supervisor, pago de la seguridad social y parafiscales, informes de actividades, copia de las actas de conciliación y demás documentos exigidos para la cuenta de cobro. A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previo a los trámites establecidos por la entidad. Teniendo en cuenta que este tipo de contratos son a cuota litis, en el evento que el valor fiscal del contrato sea insuficiente para cubrir el monto a pagar, el Hospital a través del Gerente ordenará la expedición de los compromisos y registros presupuestales, por el valor correspondiente al porcentaje pactado de las sumas efectivamente pagadas al Hospital por Saludcoop E.P.S. en liquidación y Cafesalud E.P.S. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Al porcentaje anterior se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). PARAGRAFO TERCERO: A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con quince (15) días hábiles para el desembolso efectivo. PARÁGRAFO CUARTO: El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. PARÁGRAFO





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1

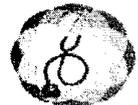


QUINTO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. == CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION. El supervisor es el servidor público o contratista de la entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para que efectúe el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas en el marco de un contrato o convenio. El supervisor debe ser una persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio o los Fondos a su cargo, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo. El supervisor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo. La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia del Hospital Departamental de Granada. 1). Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3). Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4). Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. Suscribir las actas de iniciación y de recibo definitivo, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 5) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 6) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 9). Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. == CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo previsto en el Estatuto de Contratación adoptado por la Entidad artículo 28. MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. == CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal mencionada en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. == CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia,

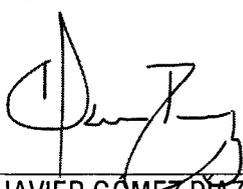
	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6 Versión 1	
---	---------------------------	---------------------------	--

por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. == CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos con base en el presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E. == CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto Interno de Contratación. == CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO. El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 222 de 2019). == CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del contrato que se pretende se ampara certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de presupuesto, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.009 denominado: Adquisición de bienes y servicios – Adquisición diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios para la comunidad sociales y personales, los cuales serán pagaderos con el presupuesto de la vigencia 2023. == CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política de Colombia, ley civil y comercial para suscribir el presente contrato de prestación de servicios; así mismo, que no encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y así lo hubiere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante el Hospital Departamental de Granada E.S.E., y frente a terceros. == CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Se deja constancia que la Subgerencia Administrativa con funciones de personal ha certificado que la contratista cumple con los requerimientos establecidos en la invitación. == CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. == CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN: La suspensión del plazo de ejecución y vigencia de los contratos podrá hacerse de mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, dejando constancia de los motivos o razones para ello, previa autorización del supervisor del contrato. == CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. == CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS. El Artículo 28 del Acuerdo N° 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." == CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al Hospital Departamental de Granada E.S.E., libre cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la del personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. == CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la invitación y todos los documentos que reposan en la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por la gestión de la Subgerencia Administrativa del Hospital, el contrato, el registro presupuestal, la garantía y su aprobación y en general los documentos anteriores a la etapa contractual. == CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. == CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Granada – Meta. Dirección de notificaciones:



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

a) El Contratista: Carrera 55 No. 152 B – 68 oficina 1409 Bogotá D.C. Correo electrónico: [gerencia@garconsdecolumbia.com](mailto:gerencia@garconsdecolumbia.com) b) El Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica – Granada – Meta. Correo electrónico: [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co) . Para constancia se firma en Granada, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL  	EL CONTRATISTA  
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	R/L OSCAR JAVIER GÓMEZ DÍAZ C.C. No. 79.973.287 de Bogotá D.C. GARCIA ASESORES & CONSULTORES - GARCONS S.A.S. NIT 900261921-2

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico para Contratación - Contrato N° 0001 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisó Técnicamente:	Edgar Augusto Guzmán Rojas – Subgerente Atención Directa al Usuario – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	